



REGISTRO MIPyME

Podrá registrarse desde la página www.afip.gob.ar - “PyMEs Solicitud de Categorización y/o Beneficios” presentando el “Formulario 1272” mientras cumpla con los requisitos de la Resolución SEPyME 24/2001 y modificatorias

Resolución 24/2001 y modificatorias

	Construcción	Servicios	Comercio	Ind. y Minería	Agropecuario
Micro	\$ 4.700.000,00	\$ 3.500.000,00	\$ 12.500.000,00	\$ 10.500.000,00	\$ 3.000.000,00
Pequeña	\$ 30.000.000,00	\$ 21.000.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 64.000.000,00	\$ 19.000.000,00
Mediana Tramo 1	\$ 240.000.000,00	\$ 175.000.000,00	\$ 630.000.000,00	\$ 520.000.000,00	\$ 145.000.000,00
Mediana Tramo 2	\$ 360.000.000,00	\$ 250.000.000,00	\$ 900.000.000,00	\$ 760.000.000,00	\$ 230.000.000,00

Actividades no admitidas	Exclusiones
Intermediación financiera y servicios de seguros	Si cumple con las condiciones de PyME pero tiene Vinculadas (más del 10%) que no cumple las nacionales o extranjeras
Servicios de Hogares Privados que contratan Servicio Doméstico	Si cumple con las condiciones de PyME pero tiene controlantes/controladas (más del 50%) que no cumplen las nacionales o extranjeras
Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	Si la empresa tiene más de una actividad (de distinto sector) y alguna de esas supera el tope de su sector
Administración pública, defensa y seguridad social obligatoria	Si la empresa tiene más de una actividad y alguna de ellas es no admitida para categorización PyME
Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas	

Una vez enviado el F. 1272 recibirá la respuesta de un F. 1273 por e-ventanilla



IMPORTANTE

Dicha condición MIPyME tendrá vigencia hasta el último día del 3er mes posterior al cierre de ejercicio, pudiendo recategorizarse durante dicho mes



La empresa MIPyME, según su categorización, podrá gozar de los siguientes beneficios permanentes, reglamentados por AFIP en la RG 4010/2017 y la RG 3946/2016:

- **IVA pago diferido a 90 días:** Las MICRO y PEQUEÑAS empresas. Este beneficio deberá solicitarse en el mismo F. 1272, quedando sujeto a aprobación por parte de AFIP, quien enviará la respuesta al servicio e-ventanilla. También se puede constatar consultando el vencimiento de la obligación presentada en el sistema AFIP de cuentas tributarias.
- **Exención Ganancia Mínima Presunta.** Para ejercicios iniciados a partir del 01/01/2017. Los cierres diciembre 2016 que hayan determinado impuesto, podrán no ingresar los anticipos a partir del mes de junio.
- **Pago a cuenta del 100% del Impuesto Ley a los débitos y créditos:** Las Micro y Pequeñas empresas. Se deduce el 100% de la DDJJ de Ganancias o bien se pueden compensar los anticipos del impuesto al momento del vencimiento respectivo. Sólo el 34% del Crédito es trasladable a otros ejercicios.
- **Pago a cuenta del 50% del Impuesto Ley a los débitos y créditos:** Las Medianas Tramo 1 sector Industria. Se deduce el 100% de la DDJJ de Ganancias o bien se pueden compensar los anticipos del impuesto al momento del vencimiento respectivo. Sólo el 34% del Crédito es trasladable a otros ejercicios.

Si desea solicitar la **BAJA AL REGISTRO MIPyME** deberá presentar una nota vía Trámites a Distancia o en Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, Planta Baja, Sector 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dicha nota deberá contener:

- El nombre o razón social de la empresa.
- Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
- Número de Registro en el REGISTRO DE EMPRESAS MIPyME.
- Detalle del/los motivo/s de la solicitud de baja.

Consultas a:

e-mail: registropyme@produccion.gob.ar

Teléfono: (011) 4349-3031 / 3027